

## INFORME N° 266-181-0000921

**MATERIA** : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 528/MM, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020 en el Distrito de Miraflores.

**BASE LEGAL** :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

**FECHA** : 21 de noviembre de 2019

### **I. ANTECEDENTES:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Aprobada por Ley N° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".



En el caso de la provincia de Lima, a través del Edicto N° 227<sup>4</sup> se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698<sup>5</sup>, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2085<sup>6</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N° 001-006-00000015<sup>7</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 2085, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

#### a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 547-2019-SG/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores, el 14 de noviembre de 2019, reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 528/MM<sup>8</sup>, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; así como la información sustentatoria correspondiente.

<sup>4</sup> Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>8</sup> Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 522/MM ingresada mediante Oficio N° 457-2019-SG/MM, presentado el 30 de setiembre de 2019, fue devuelta por el SAT a través del Oficio N° 264-090-00000708, que remite el Informe N° 266-181-00000887, debido a que la Municipalidad Distrital de Miraflores no ha cumplido con remitir la información que le fue solicitada mediante el Requerimiento N° 266-078-00000244, notificado el 22 de octubre de 2019.



Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2020, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085 y la Directiva N° 001-006-00000015.

#### **b) Verificación de plazos**

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444<sup>9</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1452<sup>10</sup> y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO<sup>11</sup> de la Ley N° 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N° 457-2019-SG/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores, el 30 de setiembre de 2019 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 522/MM que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N° 264-090-00000708 conjuntamente con el Informe N° 266-181-00000887 notificado el 07 de noviembre de 2019, debido a que no ha cumplido con remitir la información que le fue solicitada mediante el Requerimiento N° 266-078-00000244, notificado el 22 de octubre de 2019.

Posteriormente, mediante Oficio N° 547-2019-SG/MM, el 14 de noviembre de 2019, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación enviando para tal efecto la Ordenanza N° 528/MM que deroga la Ordenanza N° 522/MM inicialmente enviada a ratificar, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Miraflores cumplió con presentar su solicitud de ratificación, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

## **II. ANÁLISIS LEGAL**

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 528/MM cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

### **a) Potestad tributaria de la Municipalidad**

<sup>9</sup> Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>10</sup> Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>11</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".



En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>12</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>13</sup>.

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobó la Ordenanza N° 528/MM, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020.

#### b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, en el artículo 4° de la Ordenanza N° 528/MM, establece que la obligación tributaria se configura el primer día calendario de cada mes. Se agrega que en los casos de transferencia de propiedad, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

#### c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3 de la Ordenanza N° 528/MM, señala que son deudores tributarios de los arbitrios municipales, las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

##### 1. En calidad de contribuyente:

- Los propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- Los ocupantes de predios de propiedad de la Municipalidad de Miraflores cuando se les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.

##### 2. Se determina la calidad de responsable solidario al inquilino, ocupante o poseedor, según corresponda:

- Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital.
- Cuando posean el predio y el propietario tenga la condición de no habido conforme la legislación en la materia.

<sup>12</sup> "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

<sup>13</sup> "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."



- Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo o haya sido materia de incautación de acuerdo a la normativa en la materia.

#### d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 528/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad<sup>14</sup>:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del *tamaño del predio*, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el *número de habitantes* de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el *tamaño del predio* expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio *uso del predio*, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la *longitud del frontis de cada predio*, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

<sup>14</sup> Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".



- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios **tamaño y uso del predio** para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del **tamaño del predio** para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

*"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"*

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N° 528/MM, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el artículo 9 de la Ordenanza N° 528/MM, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad Distrital de Miraflores ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el **tamaño de frontis de los predios** del distrito, como criterio determinante (se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito) y la **frecuencia del barrido**, como criterio complementario.

En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función del **uso del predio**, expresado como el peso promedio de residuos sólidos recolectados, y el **tamaño** del mismo, como criterios preponderantes.

Respecto de casa habitación:

- Zonificación: Se refiere a la zona determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos
- Número de habitantes
- Tamaño del predio (m2)



Respecto de los otros usos:

- El uso del predio: de conformidad con los usos definidos en el informe Técnico señalado en la primera disposición final de la Ordenanza.
- Tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1278<sup>15</sup>, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM<sup>16</sup>, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Miraflores ha informado, en el Informe Técnico, que no cuenta con predios destinados a los usos Lubricentos y Laboratorios de Ensayo Ambiental; asimismo, en relación al uso Centros Veterinarios ha señalado que su generación es solo respecto de los residuos sólidos no peligrosos.

Además de ello, en el Informe Técnico, se han incluido usos que exceden los 500 litros (190 kg); al respecto cabe indicar que la Municipalidad ha sustentado la continuidad de la prestación del servicio a través del Oficio N° 040-2019-GM/MM y Oficio N° 043-2019-GM/MM. Además de ello, mediante Oficio N° 001-090-00009549 (Informe N° 264-082-00001963) se ha remitido al MINAM aportes al proyecto de modificación respecto del tratamiento de los residuos sólidos mayores a los 500 litros. Por lo que, en atención a lo señalado y teniendo en cuenta a su vez los numerales 3 y 4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, se ha evaluado la solicitud de ratificación.

Con relación al arbitrio de parques y jardines públicos, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la ubicación del predio (como criterio determinante) e índice de disfrute potencial.

- La ubicación del predio: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
  - Ubicación 1: Frente a parque y/o área verde.
  - Ubicación 2: Cerca de parque y/o área verde a una distancia de 100 metros contados a partir del perímetro del área verde.
  - Ubicación 3: Frente a avenida con berma arbolada y/o berma con Área verde
  - Ubicación 4: Ubicado en otras zonas.
- Nivel de Afluencia: Tiene como objetivo clasificar los predios de acuerdo a baja, media, alta y muy alta afluencia.
- Disfrute potencial: Se refiere al disfrute potencial que brindan las áreas verdes considerando la zona de servicio, la cercanía que tiene el predio con relación al área verde y la afluencia que presenta el mismo. Está compuesto por dos indicadores denominados "Afluencia" e "Índice de concurrencia".
- Zonas (intensidad del servicio): de conformidad con la operatividad del servicio, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes ha establecido cuatro sectores de prestación del servicio, lo cual se detalla en el Informe Técnico.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de serenazgo se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- Zonificación del Distrito: el distrito se encuentra dividido en 4 áreas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico.
- Uso del predio: mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

<sup>15</sup> Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>16</sup> "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".



- Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas, en cada área municipal.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Miraflores han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-P1/TC.

#### e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7° de la Ordenanza N° 528/MM, establece que se encuentran inafectos a la aplicación de la referida norma, los siguientes:

- El arbitrio de Serenazgo, los predios que ocupan las comisarias de Miraflores y San Antonio.
- Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos, los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

Asimismo, en relación a las exoneraciones, el artículo 8° de la Ordenanza N° 528/MM, señala:

1. Se encuentran exonerados al 100% del monto insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo:
  - La Municipalidad de Miraflores, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinado al desarrollo de sus funciones propias. No será de aplicación el presente beneficio, cuando la Municipalidad haya cedido la posesión de sus predios, en cuyo caso, quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la posesión.
  - El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando éste los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
  - Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
2. Se encuentran exonerados al 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo:
  - Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio o sección destinada a su vivienda desde el mes que presenta su solicitud.
  - Los pensionistas no propietarios que cumplan con los requisitos del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio que ocupen, siempre que lo destine a su vivienda, desde el mes que presentó su solicitud, por el plazo de 01 año, pudiendo ser renovable por periodos similares. Se considera que cumple con el requisito cuando el pensionista no tiene la condición de propietario respecto de algún predio a nivel nacional.
  - Los propietarios de un solo predio a nivel nacional destinado a casa habitación que se encuentren atravesando una grave situación económica, siempre que la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de las Municipalidad, a través de un informe social, compruebe dicha situación, el cual deberá indicar además el plazo de duración que no deberá exceder de 02 (dos) años. El requisito de la única propiedad se entenderá cumplido, aun cuando además de su vivienda, posea otra unidad inmobiliaria constituida por aires, depósitos, tendales, mezzanine, cocheras, azoteas y cualquier unidad accesoria a la vivienda. El beneficio es de aplicación desde el mes en que se presenta la solicitud.
3. Se encuentran exonerados al 100% del arbitrio de Limpieza Pública, los predios destinados a culto pertenecientes a las entidades religiosas inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la



Dirección Nacional del Ministerio de Justicia. Este beneficio será aplicado desde el mes en que se presente la solicitud de reconocimiento del mismo.

#### f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>17</sup>.

En atención a ello, a partir de lo previsto en Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 528/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores dispuso la aprobación del Informe Técnico, las Estructuras de Costos, Metodología de Distribución de arbitrios, categorías y Estimación de ingresos y cuadros de tasas, que como anexo forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 528/MM, y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos.

#### h) Sustento de los actuales costos

A través de numerosas resoluciones<sup>18</sup>, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

<sup>17</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

<sup>18</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.



Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias<sup>19</sup> y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2020, en comparación con los arbitrios del ejercicio 2019, se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2019 S/	Costos 2020 S/	Variación 2019-2020 S/	Variación %
Barrido de Calles	8,504,472.57	9,668,721.70	1,164,249.13	13.69%
Recolección de Residuos Sólidos	12,416,255.55	11,906,115.72	-510,139.83	-4.11%
Parques y Jardines Públicos	13,502,915.51	15,014,607.31	1,511,691.80	11.20%
Serenazgo	34,460,975.26	36,135,079.25	1,674,103.99	4.86%
<b>TOTAL</b>	<b>68,884,618.89</b>	<b>72,724,523.98</b>	<b>3,839,905.09</b>	<b>5.57%</b>

#### Factores cuantitativos y cualitativos

Respecto del servicio de barrido de calles, se observa un aumento del 13.69%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del costo vinculado al nuevo proceso de concesión del servicio de Limpieza Pública sustentado en la Adenda 01 del Contrato N° 06-2019 PETRAMAS S.A.C., que incluye el barrido de calles y avenidas de la vía pública, barrido de parques y alamedas, lavado y desinfección de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, alamedas y monumentos, limpieza del mobiliario urbano del distrito, cuyo contrato pasó de S/ 8,211,892.26 (contrato con resolución de adjudicación N° 001-2008-CEPRI/MM firmado el 04.02.2008) a S/ 9,274,713.58. Asimismo, la Municipalidad ha decidido financiar el 61.5% del costo que demande la contratación de este servicio a favor de los vecinos mirafloresinos.
- ii) A la actualización de los costos de la *mano de obra indirecta* que pasó de S/ 19,703.33 a S/ 232,404.39 vinculado a la reasignación de funciones del *personal en planilla* (D.L. N° 728) tales como (1) chofer de limpieza pública y áreas verdes, (5) fiscalizadores, (1) el chofer de limpieza pública y (3) choferes de fiscalización con un costo unitario promedio de S/ 3,701.66 encargándoseles labores como fiscalizadores y choferes.

<sup>19</sup> Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



En lo que se refiere al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se advierte una variación de -4.11 % el cual según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a la variación del costo del nuevo proceso de concesión del servicio de Limpieza Pública (Adenda 01 del Contrato N° 06-2019 PETRAMAS S.A.C.) que pasa de S/ 12,123,675.23 (66,056 toneladas al año) a S/ 11,512,107.60 (60,590 toneladas al año).

Sobre el **servicio de parques y jardines públicos**, se aprecia un incremento de 11.20 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) El incremento del costo de la *mano de obra directa* que pasó de S/ 418,240.20 a S/ 1,029,484.76, debido a la reasignación de personal de la Municipalidad bajo el régimen del D.L. N° 728 a quienes se les ha asignado labores operativas propias del servicio de Parques y Jardines Públicos tales como: (10) jardineros, (1) podador, (2) gasfiteros, (2) chofer de camión cisterna, (1) Maquinista de desbrozadora, (2) Ayudante de camión cisterna y (1) chofer de baranda con un costo unitario promedio de S/ 3,969.60.
- ii) El aumento del costo de los *Materiales* que pasaron de S/ 190,622.67 a S/ 300,826.52 debido a la mayor dotación de materiales, destacando la mayor asignación de uniformes y herramientas para el personal, tales como por ejemplo en el caso de los camisacos, pantalones de drill, gorras que se entregan dos veces al año ahora se estarían entregando 4 veces al año, así como la inclusión de insumos para el insectario municipal para mantener la producción de controladores biológicos con la finalidad de erradicar las plagas de plantas y la dotación de una mayor cantidad de repuestos, lubricantes y combustibles para asegurar la permanente operatividad de la flota vehicular asignada a este servicio.
- iii) El incremento de los costos de *Depreciación de maquinaria y equipo* que pasó de S/ 819.35 a S/ 7,190.83, dado por la renovación de equipos asignados a este servicio y que fueron adquiridos en el presente ejercicio, tales como (1) electrobomba, (2) motobombas, (6) motoguadañas, (1) motosierra, (2) podadoras, (1) motofumigadora, (2) motopulverizadoras y (1) cortaseto.
- iv) El aumento del costo de *Otros Costos y Gastos Variables* respecto del *Servicio Operativo de Terceros* que pasó de S/ 12,361,880.14 a S/ 13,014,453.60 debido a la actualización del costo unitario del nuevo contrato realizado con la empresa Consorcio Amancaes por el mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes públicas (Contratación directa N° 005-2019-OEC/MM). El costo unitario pasó de S/ 1.3102 a S/ 1.40.

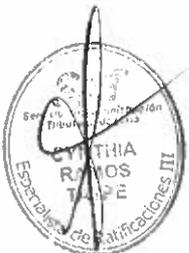
En lo que se refiere al **servicio de serenazgo**, se advierte una actualización de 4.86 %, el cual según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) Al aumento del costo del rubro *Materiales* que ha pasado de S/ 2,517,651.19 a S/ 2,838,874.74, que representa una variación anual de S/ 321,223.55, que se debería al incremento en el costo unitario del *Combustible* que pasó de S/ 1,535,421.63 a S/ 1,892,397.50, que representa una variación anual de S/ 356,975.88 que se debería al incremento del costo unitario del combustible Diésel que pasó de S/ 11.60 a S/ 12.37.
- ii) El aumento del costo de *Otros Costos y Gastos Variables* respecto al rubro *Otros Servicios de Terceros* vinculados al Servicio de transmisión de datos para 42 posiciones que pasó de S/ 4,273,377.62 a S/ 5,697,881.52 debido a la actualización del porcentaje de dedicación asignado pasando de 65% al 100%.

#### **i) Publicación y vigencia de la ordenanza**

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Miraflores no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 528/MM. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el Informe Técnico, las Estructuras de Costos, Metodología de Distribución de arbitrios, categorías y Estimación de ingresos y cuadros de tasas.



Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>20</sup>.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante la Ordenanza N° 528/MM, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020.

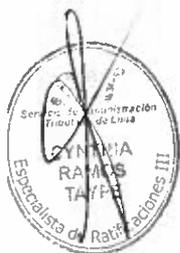
#### i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Miraflores remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** la prestación del servicio se encuentra tercerizado al 100%, siendo las actividades las siguientes:
  - Actividad de barrido de calles y avenidas; barrido de parques, plazas y alamedas; lavado y desinfección de avenidas, calles, pasajes parques, plazas, alamedas y monumentos; limpieza del mobiliario urbano del distrito (bancas, farolas, postes y planchas de policarbonato del Puente Villena); fiscalización del servicio de barrido de calles.
- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** la prestación del servicio se encuentra tercerizado al 100% del servicio siendo las actividades específicas que se desarrollan las siguientes:
  - Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; fiscalización del servicio de recolección de residuos sólidos.
- **Plan Anual de servicios de Parques y jardines públicos;** la prestación del servicio se encuentra parcialmente tercerizado a la empresa CONSORCIO AMANCAES, encargada del 68.83%, mientras la Municipalidad se encarga del mantenimiento del 31.17% del total de áreas verdes, del servicio siendo las actividades específicas que se desarrollan las siguientes:
  - Actividad de mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes públicas que comprende las siguientes actividades:
    - a) Corte y aireación de césped,
    - b) Perfilado, limpieza y deshierbo,
    - c) Resiembra de césped y de plantas ornamentales,
    - d) Abonamiento orgánico y químico, al suelo y foliar,
    - e) Producción y propagación de plantas,
    - f) Manejo integrado de plagas y enfermedades,
    - g) Limpieza y lavado de plantas y árboles,

<sup>20</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.



- h) Recuperación y remodelación de áreas verdes,
- i) Poda de árboles
- Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos de maleza
- Mantenimiento de áreas verdes de zona de playa y acantilados (a cargo de la municipalidad)
- Fiscalización y supervisión del servicio de parques y jardines públicos.
- **Plan Anual de servicios de Serenazgo;** presenta las siguientes actividades:
  - Patrullaje táctico (en vehículos motorizados y a pie)
  - Central de Alerta Miraflores, la cual se encuentra conformada por las siguientes plataformas:
    - a) Plataforma de Atención al Ciudadano
    - b) Plataforma de Video Vigilancia
    - c) Plataforma de Estadística Miraflores
    - d) Plataforma de Respaldo Tecnológico
    - e) Plataforma de Redes Sociales
  - Administración y Supervisión

## ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2020 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de Calles	9,274,713.58	382,396.40	11,611.72	9,668,721.70	13.29%
Recolección de Residuos Sólidos	11,512,107.60	382,396.40	11,611.72	11,906,115.72	16.37%
Parques y Jardines Públicos	14,453,476.39	493,641.71	67,489.21	15,014,607.31	20.65%
Serenazgo	34,327,738.91	1,244,242.05	563,098.28	36,135,079.25	49.69%
<b>TOTAL</b>	<b>69,568,036.49</b>	<b>2,502,676.56</b>	<b>653,810.93</b>	<b>72,724,523.98</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de Serenazgo con 49.69 % del costo total. Le siguen en orden el servicio parques y jardines públicos con 20.65%, el servicio de recolección de residuos sólidos con 16.37% y el servicio de barrido de calles con 13.29%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

## iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.



### Barrido de Calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la tasa que le corresponde de acuerdo a la zona de servicio y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública que tenga el predio. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa} \times \text{frontis (ml)}$$

### Recolección de residuos sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso<sup>21</sup> y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el índice poblacional, el mismo que ha sido determinado en función al número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{ACPR} \times \text{CMCD} \times [1 + (\text{NHAB} - \text{NHAP}) \times (\text{FVPH})]$$

Dónde:

- ACPR: Área construida del predio (metros cuadrados).
- CMCD: Costo por metro cuadrado de área construida.
- NHAB: Número habitantes por predio.
- NHAP: Número habitantes promedio por predio de casa habitación.
- FVPH: Factor de variación por habitante.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{ACPR} \times \text{tasa según uso}$$

### Parques y Jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las cuatro (4) categorías de ubicación respecto del área verde<sup>22</sup> que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación y zonificación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación e índice de concurrencia. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación e índice de disfrute potencial}$$

### Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado cuatro (4) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

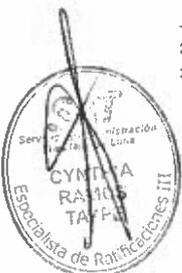
$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

### **iv) Evaluación de la estimación de ingresos**

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios

<sup>21</sup> Se verifica veintitrés categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.

<sup>22</sup> Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.



establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de Calles	9,668,721.70	9,304,197.56	13.21%	96.23%
Recolección de Residuos Sólidos	11,906,115.72	11,358,760.83	16.13%	95.40%
Parques y Jardines Públicos	15,014,607.31	14,600,463.31	20.73%	97.24%
Serenazgo	36,135,079.25	35,171,103.34	49.93%	97.33%
<b>TOTAL</b>	<b>72,724,523.98</b>	<b>70,434,525.03</b>	<b>100.00%</b>	<b>96.85%</b>

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 528/MM - Municipalidad Distrital de Miraflores

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 13.21%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 16.13%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines públicos representa el 20.73% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 49.93 % de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Miraflores financiar para el ejercicio 2020 la cantidad de S/ 70,434,525.03, el cual representa el 96.85% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

#### IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 528/MM, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Miraflores establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 5.57%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores en función a la actualización de sus costos desde el año 2019, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2020; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Miraflores a través de la Ordenanza N° 528/MM, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2020, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Miraflores percibirán por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 528/MM, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 96.85% del costo total proyectado.



5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 528/MM y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2019.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 2085.



**Cynthia Ramos Taype**  
**Especialista de Ratificaciones III**  
**Área Funcional de Ratificaciones**  
**Gerencia de Asuntos Jurídicos**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

CRT/kvs